

**ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS**

ASAMBLEA GENERAL NUMERO 2

En la Ciudad de Bogotá siendo las 9:00 A.M. de inicio de la reunión del día sábado 20 de marzo de 2021, se reúnen con la voluntad de realizar la asamblea anual y reformar los estatutos. Los participantes son los asociados fundadores y activos a la fecha:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO DE LOS CONSTITUYENTES
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
JUAN CARLOS GODFREY CONTRERAS	CEDULA DE EXTRANJERÍA	366559	BOGOTÁ D.C.	CALLE 155 # 9-45 TORRE 8 APARTAMENTO 1204, BOGOTÁ, D.C
BEATRIZ CECILIA RUIZ LARA	CEDULA DE CIUDADANIA	31199014	TULUÁ, VALLE DEL CAUCA	CALLE 23 C 69 D 24 T4 APTO 504 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA, BOGOTÁ D.C.
CARLOS AUGUSTO DEL VALLE ARELLANO	CEDULA DE CIUDADANIA	80.415.099	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 19A 85-31, APTO 604. BOGOTÁ D.C.
FERNANDO ANDRÉS MUÑOZ PEÑA	CEDULA DE CIUDADANIA	80.019.002	BOGOTÁ D.C.	DIAGONAL 82H N 73A-40. BOGOTÁ D.C.

Orden del Día

- 1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión**
- 2. Reforma de los estatutos de la Asociación**
- 3. Aprobación de Acta**
- 4. Firmas**

- 1. Designación Presidente y Secretario de la reunión.**

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: JUAN CARLOS GODFREY CONTRERAS, identificado con **CÉDULA DE EXTREÑERÍA No. 366559**

Secretario: CARLOS AUGUSTO DEL VALLE ARELLANO, identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.415.099**

2. REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de reformar los estatutos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS**, con el fin de iniciar operaciones óptimas a partir del mes de abril de 2021, para lo cual se puso a disposición de los asociados el proyecto de reforma de estatutos, los cuales regirán la entidad.

La reforma de estatutos se centra en precisar las actividades, membrecía, funciones, así como uso de cuotas y manejo de excedentes.

Tanto la decisión de reformar los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro como los estatutos que a continuación se presentan, forman parte integral del acta aprobada por unanimidad.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre, naturaleza y tipo de asociación.

El nombre de La Asociación que se constituye es **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS** y podrá utilizar la sigla **ADIPRO**, es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, en lo pertinente, por los Artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes. La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, pudiendo en consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos. Todo ello sin perjuicio de la facultad de percibir ingresos, donaciones o tasas por la expedición de títulos, realización de cursos o cualquier otro tipo de actividad relacionada con los objetivos sociales y fines de La Asociación, que serán destinados a sufragar los gastos de dichas actividades, así como los del personal y de funcionamiento general de La Asociación

Artículo 2- Domicilios. Ámbito y sede.

El domicilio principal de La Asociación es Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades del

país y del exterior. El ámbito territorial de actuación de La Asociación se extenderá a todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de cooperación de La Asociación con Entidades y Organismos nacionales e Internacionales públicos o privados para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3- Duración.

La Asociación tendrá una duración de cincuenta 50 (años), pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES

Artículo 4. Objeto social.

Es una Asociación Profesional dedicada a promover, la formación, las buenas prácticas, la investigación, la profesión, disciplina y campos afines de la Dirección y gerencia de portafolios, programas y proyectos innovadores en jóvenes, profesionales, comunidades, organizaciones y empresas de cualquier naturaleza y sector, que propendan por el desarrollo social, económico y ambiental del país.

Artículo 5. Objetivos específicos y actividades.

Para el cumplimiento del objeto social establecido, se proponen los siguientes objetivos específicos y actividades, que se expresan de forma enunciativa y no limitativa:

Para el cumplimiento del objeto social establecido, se proponen los siguientes objetivos específicos, que se expresan de forma enunciativa y no limitativa:

1. Desarrollar actividades de educación informal, formación y promoción para el desarrollo y/o fortalecimiento de habilidades, conocimiento y competencias generales y específicas, en jóvenes y profesionales enfocadas a la dirección y gerencia de proyectos y áreas afines.
2. Diseñar e implementar consultorías y/o asesorías en áreas relacionadas a la dirección y gerencia de proyectos, innovación, desarrollo empresarial y comunitario.
3. Desarrollar acciones de formación y certificación de dirección y gerencia de proyectos en el sector público o privado.
4. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, con el objetivo principal de La Asociación, con la academia y la sociedad en general.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados, así como de jóvenes y profesionales.
6. Construir y participar en redes de comunidades, jóvenes y profesionales en dirección, gerencia de proyectos y en temas afines al objeto social de La Asociación.
7. Establecer asociaciones, fusiones, uniones temporales, consorcios, convenios con otras personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen el mismo o similar objeto social y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar el cumplimiento del objeto social.

8. Realizar todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar portafolios, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados, jóvenes, profesionales y comunidades.
9. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
10. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
11. Realizar y/o promover la certificación profesional de competencias de personas, proyectos, organizaciones e instituciones para apoyar el desarrollo empresarial y profesional, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales en general y al modelo IPMA en particular. Así como otro tipo de registros, acreditaciones y certificaciones, ligadas al objeto social.
12. Diseñar, ejecutar, evaluar, sistematizar portafolios, programas y proyectos sociales, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana, comunitaria y áreas afines al objeto social y progreso regional.
13. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de La Asociación.
14. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas, jóvenes, profesionales o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de La Asociación.
15. Comercialización de productos y servicios que contribuyan al cumplimiento del objeto social de La Asociación.
16. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de La Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.
17. Alinear productos y servicios y certificación mundial en asocio con International Project Management Association (IPMA).

CAPÍTULO TERCERO. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6. Conformación.

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, está integrado por bienes y recursos para el cumplimiento de sus fines:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros (ordinarias y extraordinarias) y asociados individuales, empresariales o las demás definidas.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que La Asociación acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

4. Los ingresos, productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Los ingresos procedentes de ventas de publicaciones, prestación de servicios, expedición de certificaciones y comercialización de sus bienes por parte de La Asociación
6. Los intereses, frutos y rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de La Asociación.
7. Todos los demás bienes o ingresos que por cualquier otro concepto o título válido ingresen en desarrollo del objeto de La Asociación.
8. El resultado de los excedentes que se presenten en el ejercicio contable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los excedentes que obtenga La Asociación en desarrollo de su objeto social, no son distribuibles entre los asociados; los recursos económicos que los asociados entreguen a La Asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y de conformidad con lo señalado en anteriores apartados, los ingresos procedentes de los servicios y certificaciones realizados por el Consejo Técnico de Certificación o similar tendrán tratamiento contable separado e independientes por áreas de actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el momento de la constitución, el patrimonio de La Asociación es de 100.000 pesos.

PARÁGRAFO CUARTO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y La Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO QUINTO. - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de La Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO SEXTO. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de La Asociación.

Artículo 7. Destinación del patrimonio.

El patrimonio de La Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Artículo 8. Limitación de responsabilidad.

Ninguna responsabilidad financiera o compromisos de La Asociación serán vinculantes respecto al patrimonio de los Asociados y en ningún caso los Asociados serán solidarios con La Asociación; en consecuencia, no existirá, entonces, responsabilidad de los asociados por obligaciones laborales, fiscales, cambiarias, aduaneras ni de cualquiera otra naturaleza adquirida por La Asociación.

Artículo 9. Ejercicio Económico.

Cada ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre de dicho año. A los efectos de prestar información a la Junta General, se procederá a realizar el cierre

económico el último día del mes anterior al de la celebración de la Asamblea General convocada de manera oficial.

Artículo 10. Presupuesto.

Para cada Ejercicio Económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y gastos corrientes en la actividad de La Asociación de acuerdo con su programa normal. El presupuesto correspondiente a la actividad del Consejo Técnico de Certificación o su similar se presentará separadamente del presupuesto de La Asociación, sin perjuicio de la posterior consolidación de ambos.

Artículo 11. Presupuestos extraordinarios.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaren para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el plan o programa correspondiente.

Artículo 12. Liquidaciones.

Las liquidaciones en los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por La Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva incorporará a dichos Presupuestos Ordinarios el presupuesto que a tal fin haya elaborado para las actividades de su competencia el Consejo Técnico de Certificación o su similar.

Artículo 13. Liquidaciones extraordinarias.

Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por La Junta Directiva, que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, a fin de que la misma proceda a examinar y aprobar, en su caso, la correspondiente liquidación.

Artículo 14. Contabilidad

La Asociación, bajo la tutela del Tesorero y el revisor fiscal, llevará una contabilidad que deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en el que recoja la situación económica/patrimonial de La Asociación, con la revisión fiscal correspondiente. En dicha contabilidad deberán tener un reflejo diferenciado las actividades que sean competencia del Consejo Técnico de Certificación o su similar por áreas de actividad.

CAPÍTULO CUARTO. ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. Clase.

Son miembros de La Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos, los cuales podrán ser personas naturales, jurídicas, institucionales, corporativos, entidades públicas o privadas, de cualquier área de actividad y ámbito geográfico, individuos menores de 35 años que se vinculen al programa de jóvenes de La Asociación y de IPMA *Young Crew*, que coadyuven al cumplimiento del objeto social y los objetivos específicos de los presentes estatutos.

La Asociación tendrá los siguientes tipos de afiliados: Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Corporativos. También contará con Miembros, Miembros Profesionales, Miembros Honorarios y Miembros Benefactores.

Asociados fundadores: Tendrán la categoría de Asociados Fundadores, las personas que aparecen en el Acta Constitutiva., quiénes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de La Asociación e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto. Contarán con las responsabilidades que confiera este estatuto y las mismas obligaciones, atribuciones y derechos de los asociados activos. Para tener la condición de activos deben mantener una certificación profesional en dirección de proyectos, programas o portafolios vigente

Asociados activos: Son Asociados Activos, las personas inscritas como tales en el LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, que contribuyen con una cuota anual y/o que trabajan activamente en las diversas actividades organizadas por La Asociación y que mantienen una certificación profesional en dirección de proyectos, programas o portafolios vigente. Podrán ser aquellas personas naturales que propongan La Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de La Asociación, bien por la prestación de un determinado servicio o por sus aportaciones económicas o materiales, y que suscriban el oportuno acuerdo de colaboración.

La participación de los Asociados Activos se regulará mediante convenio particular en el que se determinarán tanto las formas de contribución, como los representantes y los demás derechos y obligaciones respectivos.

Asociados corporativos: Son Asociados Corporativos, todas aquellas personas jurídicas, que con su aporte económico colaboren notablemente con La Asociación y como tales sean acreedores a tal designación. Tendrán derecho a ser representados en La Asociación por un miembro certificado con las mismas obligaciones, atribuciones y derechos de los asociados activos.

Serán organismos, administraciones y entidades públicas u organizaciones privadas de reconocido prestigio en cualquier área de actividad y ámbito geográfico, incluso internacional que, conforme a lo señalado antes, suscriban con La Asociación un convenio de colaboración, que les acredite como poseedores de esta consideración especial.

El monto del aporte económico mínimo que otorgará la calidad de Asociado Corporativo será definido en el reglamento de membrecías.

Miembros. Personas naturales y jurídicas que desean formar parte de La Asociación para gozar de sus derechos y cumplir sus obligaciones que coadyuben a cumplir el objeto de La Asociación y promuevan el desarrollo profesional, empresarial y social. Derechos y obligaciones serán fijados por el reglamento de membrecías elaborado por La Junta Directiva.

Miembros profesionales. Son Miembros Profesionales, las personas inscritas como tales en el CTP, que contribuyen y que trabajan activamente en las diversas actividades organizadas por ese Concejo de La Asociación, el cual se regirá por reglamentación propia. De igual manera, se constituyen Miembros Profesionales todas las personas que adquieren una certificación profesional emitida por un consejo de la Asociación o convenido con ella y mantengan vigente su membrecía. Los miembros profesionales serán ratificados por el CTP a través del Programa Joven o de la instancia que indique La Junta Directiva o el reglamento respectivo; tendrán derecho a voz, pero no a voto, no podrán ocupar cargos dentro de La Junta Directiva de La Asociación; podrán tener cuotas de membrecía y tendrán el derecho de disfrutar de los demás privilegios y servicios generales de La Asociación.

Miembros honorarios: Tendrán esta consideración las personas naturales o jurídicas, que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de La Asociación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto. Tendrán derecho a voz, pero no a voto, no podrán ocupar cargos dentro de La Junta Directiva, están exentos del pago de cuotas y tendrán el derecho de disfrutar de los demás privilegios y servicios generales de La Asociación

Miembros benefactores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que participan del objeto social y objetivos de La Asociación, se vinculan a ella con aportes económicos importantes o con servicios especiales y han sido calificados y aceptados como tales por La Junta Directiva, Tendrán derecho a voz pero no a voto, no podrán ocupar cargos dentro de La Junta Directiva, están exentos del pago de cuotas y tendrán el derecho de disfrutar de los demás privilegios y servicios generales de La Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO. Las condiciones específicas para cada uno de los asociados y miembros se establecerán en el reglamento de membrecías elaborado por La Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. La condición de Asociado otorga a todos sus titulares, los mismos derechos y obligaciones, si bien, con carácter general, solo los Asociados activos tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, y solo ellos podrán ser nombrados para formar parte de La Junta Directiva y los reglamentos establecidos.

Artículo 16. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que La Asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de La Asociación.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca La Asociación.
- 4) Participar en los proyectos y programas de La Asociación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Miembros y asociados de La Asociación.
- 11) A lo establecido en los presentes estatutos y los otros que se definan y/o determinen en actas posteriores.
- 12) Asistir a la Asambleas con representación según la categoría de afiliación establecida, definida en el reglamento de membrecías.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de La Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, La Junta Directiva, El Presidente de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de La Asociación para con sus afiliados.

Artículo 17. Admisión y calidad de los asociados.

Para ser admitido como asociado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años y contar con una certificación profesional en dirección de proyectos, programas o portafolios vigente.
2. Contar con solvencia moral reconocida.
3. Presentar por escrito a La Junta Directiva la solicitud de ingreso, con la recomendación por escrito de al menos dos asociados.
4. Conocer y aceptar los Estatutos y Reglamentos y Código de Ética que rigen La Asociación los cuales serán entregados por La Junta Directiva una vez el aspirante cumpla con el acápite anterior.
5. Deberá ser admitido por La Junta Directiva; por la mitad más uno de los Miembros de La Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. La comunicación respectiva se hará por escrito por medio de La Junta Directiva, previa anotación en Libro de Registro de Asociados.

Artículo 18. Derechos y Deberes los asociados.

Derechos.

1. Los mismos para miembros establecidos en el artículo 16.
2. Participar en las Asambleas con voz y voto.
3. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
4. Ser beneficiados por los planes de capacitación y certificación o cualquier otro beneficio que establezca La Asociación
5. Solicitar cortesía de sala en las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz con el fin de presentar solicitudes y sugerencias. Queda entendido que solo tendrán derecho a voz y voto los asociados.
6. Solicitar informes durante la asamblea general sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de La Asociación.
7. Renunciar voluntariamente a La Asociación.
8. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de La Asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General, quien podrá delegar a La Junta Directiva.
9. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de La Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
10. Los otros que se establezcan en reglamentaciones específicas

Deberes.

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de La Asociación de los presentes estatutos y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y La Junta Directiva y especialmente:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
2. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
3. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por La Asociación,
4. Cumplir con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de La Asociación, el código de ética y las Resoluciones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
5. Defender los intereses de La Asociación y los fines para los cuales fue creada.

6. Contribuir con los aportes, cuotas y las multas fijadas por La Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General para el sostenimiento de La Asociación.
7. Participar activamente en los programas de La Asociación, laborando con ahínco por la realización de sus objetivos y fines.
8. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana
9. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de La Asociación.
10. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de La Asociación.
11. A lo establecido en los presentes estatutos y los otros que se definan y/o determinen en actas posteriores.

Artículo 19.- Sanciones generales a miembros

La Asociación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos: Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta Directiva. Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por La Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de La Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el **Manual ético**, basadas en la declaración de principios de La Asociación.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer La Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados y miembros. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Artículo 20. Retiro de asociados y miembros.

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza La Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con La Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

La calidad de asociado de La Asociación se perderá por las siguientes causas:

- a) Violación o incumplimiento de la Constitución Nacional, o las Leyes, Decretos y demás; así como del Estatuto, el Reglamento o las decisiones debidamente adoptadas por sus Órganos de Administración o Gobierno de La Asociación.
- b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre y reputación de La Asociación o actuar en nombre de ella sin el poder necesario para realizar el tipo de gestión que se pretenda o violaciones Manual ético.
- c) Por la muerte del asociado.

Artículo 21- Expulsión de asociados.

La expulsión de los asociados será acordada por al menos dos terceras partes de los miembros de La Junta Directiva siempre que concurren una o más de las siguientes causas:

- a) Aquel miembro de Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones de Junta Directiva consecutivas o cinco alternas en el término de un año.
- b) Por el atraso injustificado de dos cuotas anuales consecutivas.
- c) Ausencia injustificada a dos convocatorias consecutivas de Asamblea General.
- d) Incumplir injustificadamente las obligaciones que le fueren conferidas por la Asamblea General o La Junta Directiva.

Los asociados podrán perder su condición por las causales señaladas, de acuerdo con informe presentado por La Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea General. El asociado puede ser citado si solicita recusar la decisión y la decisión final deberá ser, por dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de La Asociación, así como el incumplimiento del protocolo contra el abuso, acoso y hostigamiento, establecido en el **Manual Ético**, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa. El asociado que no pertenezca más a La Asociación no tendrá derecho al reembolso de las cuotas ya pagadas, ni se le relevará de la obligación de pagar las vencidas.

Artículo 22. Prohibiciones.

Se prohíbe a los asociados y miembros:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de La Asociación, sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de o en sus espacios, en La Asociación en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de La Asociación.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de La Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de La Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este Artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de La Asociación.

Artículo 23. Cuotas de Inscripción y de Sostenimiento:

- 1) Deben ser pagados por los Asociados. Miembros y Miembros profesionales con excepción de los Miembros benefactores, los Miembros Honorarios y los asociados fundadores.
- 2) El valor, la periodicidad y las formas de pago de las cuotas de inscripción y de sostenimiento serán fijados por el reglamento de membrecías elaborado por La Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las cuotas de inscripción y de sostenimiento no serán reembolsables ni capitalizables y serán destinadas a los gastos de administración que demande la organización y las demás obligaciones económicas propias de La Asociación.

CAPÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Órganos de administración.

La Asociación será regida por la Asamblea General, por La Junta Directiva y los respectivos órganos directivos de cada una de las secciones y áreas de actividad que se hayan constituido o puedan serlo en el futuro, cada uno con las competencias que más adelante se indican. La Junta Directiva, el Comité Técnico Consultivo y los restantes órganos directivos serán elegidos democráticamente, siguiendo las normas que más adelante se indican o las que se expongan en sus respectivos reglamentos.

Artículo 25. Asamblea General.

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los asociados activos con los derechos y limitaciones que brindan estos estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 26. Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de La Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por La Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración, a los miembros de La Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cociente electoral.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por La Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Asociación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de La Asociación aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de La Asociación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas, membrecías y otros ingresos.
16. Propender por el bienestar de los asociados y miembros
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 27. Asambleas.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, de forma presencial o a distancia, una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por El Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Asociación

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir La Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de La Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 28. Convocatorias.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por El Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

Artículo 29. Quórum.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 30- Mayorías.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores, y activos que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan

celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida La Junta Directiva de La Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

Artículo 31. Mayoría calificada.

Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO (50% más 1) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de La Asociación.
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) Disolución y liquidación de La Asociación.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este Artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

Artículo 32- Junta Directiva.

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 3 años, tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de La Asociación, estará compuesta por personas que sean asociados de número.

La Junta Directiva estará compuesta por 7 Asociados. En todo caso formará parte de dicha Junta Directiva al menos un asociado Joven, sin derecho a voto. Todo lo anterior según las condiciones establecidas en el reglamento de membrecías y reglamento interno.

- a. Un Presidente
- b. Tres Vicepresidentes.
- e. Un Secretario (a)
- f. Un Tesorero (a).
- e. Un vocal

PRÁGRAFO PRIMERO. Los cargos y obligaciones específicas se definirán en actas posteriores, entre los miembros de La Junta Directiva uno será responsable promover el Consejo Técnico de Certificación (CTC) o el órgano dedicado a certificación, otro será el responsable de coordinar el

Consejo Técnico Profesional. (CTP), otro asumirá funciones administrativas y financieras y otro de orden ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de la junta directiva podrán ser parte de grupos o Consejos operacionales de la asociación (ejemplo: en el CTC o CTP, u otros) siempre y cuando documenten su salvamento de voto en asuntos relacionados al cuerpo en que presenten servicio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de La Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y representados, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos. En caso de empate se dirimirá con el voto de calidad del Presidente.

PARÁGRAFO CUARTO. De cada sesión que se celebre se levantará un Acta que firmada por El Presidente y El Secretario se insertará en el correspondiente libro de Actas, común para las de La Junta Directiva y las de la Asamblea General.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo Técnico de Certificación (CTC) o el organismo definido para tal efecto, llevará su propio libro de Actas y sus órganos independiente de toma de decisiones y administración.

Artículo 33. Funciones.

Son funciones de La Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidentes y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de La Asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de La Asociación, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, de acuerdo son los presentes estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

11. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por La Asociación.
12. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
13. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
14. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
15. Nombrar y contratar apoderados, personal técnico, de asesoría o de mantenimiento con las facultades y deberes que crea convenientes y si aplica, fijar su remuneración
16. Acordar la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos y en su caso delegar al Director Ejecutivo.
17. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
18. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
19. Autorizar la participación de La Asociación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
20. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
21. Designar al revisor fiscal

PARÁGRAFO: El Director ejecutivo será el responsable de la planeación y ejecución de programas y proyectos para el cumplimiento del objeto social y objetivos de La Asociación. Podrá contratar o apoyarse un grupo de voluntarios para la realización de las actividades.

Artículo 34. Reuniones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Artículo 35. Reunión no presencial.

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Artículo 36. Representación legal.

La representación legal de La Asociación la tienen el Representante legal y su suplente, a fin de representar a La Asociación en todos los asuntos, actos, contratos y demás que La Asociación tenga o intervenga.

El representante legal y su suplente serán nombrados por La Junta Directiva. El suplente hará el reemplazo en caso de ausencia, faltas temporales y absolutas. El suplente contará con las mismas atribuciones del titular en los casos indicados. Para que el suplente pueda ejercer como tal deberá contar con la debida autorización por escrito del titular o en su defecto de La Junta Directiva cuando el titular por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda enviar la respectiva autorización.

Artículo 37. Presidente. Funciones.

El Presidente funge como Representante legal y es elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, y podrá ser reelegido para períodos posteriores de forma indefinida. El Presidente tiene las siguientes funciones:

1. Junto con el suplente, representar legalmente a La Asociación, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 36** de los presentes estatutos.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de La Asociación y ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
3. Elaborar cada año, en colaboración con el Tesorero, el presupuesto de ingresos y egresos de La Asociación, para someterlo a aprobación por La Junta Directiva.
4. Convocar y presidir las reuniones de La Junta Directiva, y las Asambleas Generales.
5. De acuerdo con lo presentes estatutos, celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales que requiera el funcionamiento de La Asociación.
6. Representar La Asociación ante los diversos órganos del poder público o privado y llevar su voz en los asuntos que requiera la administración de La Asociación.
7. Presentar a la Asamblea el informe anual de La Junta Directiva.
8. Emitir el voto decisivo en caso de empate en las reuniones de Junta Directiva y en las Asambleas.
9. Preparar e implementar en colaboración con los Vicepresidentes, el Plan estratégico de La Asociación en periodos no menores al de la vigencia de su mandato.
10. Promover la Creación del Programa o las acciones con jóvenes de La Asociación.
11. Todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

Artículo 38. Consejo Técnico de Certificación (CTC)

Este Consejo tiene la consideración de Organismo superior de calificación de los diversos títulos, certificaciones y cualesquiera otras acreditaciones que La Asociación pueda emitir para cada una de las áreas de actividad que se desarrollen, siendo el órgano máximo de todas estas actividades, a cuyo fin supervisará y controlará el funcionamiento de las secciones y organismos directivos creados específicamente para cada una de las áreas de actividad.

Como tal, este órgano de gobierno es el competente para intervenir en tales actividades, no estando sometidas sus decisiones, en el ámbito de sus competencias, a revisión por ningún otro órgano interno y externo, con la salvedad de la responsabilidad de gestión ante la Asamblea General y las demás limitaciones que puedan deducirse de los presentes Estatutos.

Uno de los vicepresidentes será el responsable de promover la creación del Consejo Técnico de Certificación y El Presidente y sus miembros de este órgano tienen un carácter técnico por lo que será

elegido de acuerdo con las disposiciones que apliquen. para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido para periodos posteriores de forma indefinida. El Consejo Técnico de Certificación, tiene entre sus funciones, que no se limitan a:

1. Gestionar y administrar el sistema de certificación y acreditación general de cualesquiera cualificaciones profesionales, técnicas o de participación en actividades y cursos relativos a cualquiera de las áreas de actividad a las que extienda su labor La Asociación.
2. Implantar los procedimientos que desarrollen los respectivos sistemas de certificación y acreditación.
3. Gestionar Resolver sobre los aspectos técnicos, jurídicos y políticos relativos a las acreditaciones, verificando la integridad, independencia e imparcialidad del proceso y de los sistemas en su aplicación.
4. Proponer a la Asamblea General, a través de La Junta Directiva, la creación de las secciones, y sus correspondientes comités, que en cada caso considere necesarios para desarrollar las correspondientes áreas de actividad que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de La Asociación
5. Cualquier otra función que venga definida en los respectivos Reglamentos de cada sección o área de actividad que como anexos se considerarán incorporados a los presentes estatutos, señalando expresamente que para la modificación de los mismos bastará la mayoría ordinaria de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder desarrollar estas funciones, el CTC deberá: Asignar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para preparar, realizar y calificar los diversos instrumentos de evaluación y control de las aptitudes, conocimientos y capacidad de los solicitantes de las respectivas acreditaciones o de los partícipes en actividades, cursos, etc., incluyendo, en su caso, exámenes de cualificación, controles de asistencia, sistemas de valoración de trabajos específicos o genéricos, evaluaciones, convalidaciones de otros títulos, trabajos o experiencias, etc.; Mantener la independencia de criterio y acción frente a cualquier interés particular y ; cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CTC estará integrado por: Un Presidente y los miembros que se requieran entre ellos el Secretario (a) de La Junta Directiva, que, a su vez ejercerá las funciones de Secretario (a) del CTC y un vocal por cada una de las Secciones o áreas de actividad que se creen o desarrollen mediante reglamentos específicos.

PARÁGRAFO TERCERO: El CTC podrá aprobar para su funcionamiento cualesquiera otras disposiciones o reglas.

PARÁGRAFO CUARTO: Es importante evitar posibles conflictos de intereses en lo general y en particular entre tareas y funciones de los directivos del CTC y los miembros de Junta Directiva de La Asociación. Considerando el párrafo primero del artículo 32.

PARÁGRAFO QUINTO. La Junta Directiva podrá sustituir este consejo por otros organismos en alianza con entidades nacionales o internacionales, con el fin de que cumplan las funciones de certificación a nivel nacional, regional o internacional.

Artículo 39. Consejo de Técnico Profesional (CTP)

Este órgano de gobierno es el competente para intervenir en todas las acciones de capacitación, formación y educación informal que ameriten una acreditación, registro o reconocimiento autorizados

por la ASOCIACIÓN o en asocio con entidades nacionales e internacionales, que permitan el cumplimiento del objeto social y los objetivos de La Asociación.

Uno de los vicepresidentes promoverá la creación del Consejo Técnico de Profesional (CTP) y El Presidente y sus miembros de este órgano tienen un carácter técnico por lo que será elegido de acuerdo con las disposiciones que apliquen, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido para periodos posteriores de forma indefinida. El Consejo Técnico Profesional, tiene las siguientes funciones, que no se limitan a:

1. Administrar las licencias (acreditación, reconocimiento, registro, entre otros.) de organizaciones, instituciones, gremios, consultores y educadores autorizados por La Asociación
2. Crear y gestionar los organismos de acreditación de cursos y programas en asocio con Organismos Internacionales y nacionales.
3. Coordinar las actividades de promoción que realice en materia de asocio con entidades educativas y formativas La Asociación.
4. Coordinar la realización de procesos de formación impartidos por la Asociación
5. Cualquier otra función que se emita en el reglamento del Consejo de Técnico Profesional (CTP)

PARÁGRAFO PRIMERO: El CTP podrá aprobar para su funcionamiento cualesquiera otras disposiciones o reglas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante evitar posibles conflictos de intereses en lo general y en particular entre tareas y funciones de los directivos del CTP y los miembros de Junta Directiva de La Asociación. Considerando el párrafo primero del artículo 32.

Artículo 40. Secretario.

1. El Secretario es elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido para periodos posteriores de forma indefinida. El Secretario tiene las siguientes funciones:
2. Llevar los libros y actas de las reuniones de la Asamblea General, de La Junta Directiva y del Consejo Técnico de Certificación.
3. Organizar y coordinar el trabajo que realizan las diferentes comisiones de La Asociación.
4. Atender y estimular todo lo relativo a las investigaciones, intercambios, becas, participación de eventos, etc.
5. Redactar y firmar con El Presidente la documentación de La Asociación y de La Junta Directiva.
6. Elaborar las circulares y notificar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Llevar el quórum en las reuniones
8. Llevar actualizado el LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS en el que se incluirán todos los miembros a asociados por el orden de su admisión y en el cual se registrará la renuncia o expulsión del asociado. Las inscripciones se harán por asientos numerados y de forma consecutiva.
9. Es responsable de los archivos, correspondencia, actas y bienes de La Asociación.
10. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne La Junta Directiva, relacionada con las funciones anteriormente mencionadas.

Artículo 41. Tesorero.

El Tesorero es elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido para periodos posteriores de forma indefinida. Ante la ausencia de Tesorero uno de los Vicepresidentes podrá ejercer dichas responsabilidades. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Recaudar y controlar los fondos y valores de La Asociación.
2. Llevar el control de las cuentas de La Asociación consignadas en los libros de rigor.
3. Informar sobre el movimiento de los fondos en cada reunión de La Junta Directiva.
4. Supervisar que la administración de los fondos, cuentas y asuntos financieros de La Asociación se lleven de acuerdo al Reglamento interno y a las normas de contabilidad establecidas por las leyes colombianas.
5. Supervisar que los libros de contabilidad estén debidamente sellados y legalizados y se lleven de acuerdo a al Reglamento interno y a las normas de contabilidad establecidas por las leyes colombianas.
6. Presentar un informe financiero auditado por un contador público autorizado o una firma de contadores públicos autorizados durante la celebración de cada asamblea general ordinaria. G. Determinar los miembros que se encuentran a paz y salvo con La Asociación.
7. Cualquier otra función que le asigne El Presidente, relacionada con las funciones anteriormente mencionadas.

Artículo 42. Vocal.

El Vocal es elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido para periodos posteriores de forma indefinida. El Vocal tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de La Junta Directiva.
2. Transmitir inquietudes de los miembros de La Asociación a La Junta Directiva.
3. Participar en la toma de decisiones de La Junta Directiva.
4. Colaborar en la difusión de las actividades de La Asociación entre los profesionales.
5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne El Presidente, relacionada con las funciones anteriormente mencionadas.

Artículo 43. Director Ejecutivo.

Es elegido por La Junta Directiva, para períodos de tres (3) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo. Uno de los vicepresidentes podrá ser el elegido como Director Ejecutivo, en tal caso los demás miembros de La Junta Directiva deberán colaborar en el cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 44. Funciones del Director Ejecutivo:

1. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Asociación. Cuando éstos excedan un valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes será necesaria la autorización previa de La Junta Directiva.
2. Establecer conjuntamente con La Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de La Asociación.
3. Proveer los cargos creados por La Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
4. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
5. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.

7. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
8. Presentar a La Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
9. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de La Junta Directiva.
10. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de La Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
11. Ejecutar, bajo la dirección de La Junta Directiva, las labores administrativas de La Asociación.
12. Planear, organizar y ejecutar la gestión de La Asociación.
13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a La Asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de La Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de La Asociación y a nombre de ella.
16. Divulgar periódicamente las noticias de La Asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de Asociados.
19. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
20. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer La Asociación, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, La Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de La Junta Directiva.

Artículo 45. Revisor Fiscal

Funciones del revisor fiscal. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de La Asociación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por La Junta Directiva por periodos de tres (3) años y sus funciones son:

1. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de La Asociación y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

2. Velar por que la Asamblea General, La Junta Directiva, y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de La Asociación.
4. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Asociación.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de La Junta Directiva.
9. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Asociación la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
11. Inspeccionar asiduamente los bienes de La Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
12. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Asociación y en el desarrollo de su actividad.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
14. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO SEXTO. CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 46.- Libro de registro de asociados.

La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Asociación. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 47.- Libro de actas.

En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de La Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de La Asociación corresponde cada una de esas actas.

Artículo 48.- Actas.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por El Presidente y El Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la

sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de La Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 49.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.

La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a La Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50. Disolución.

La Asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

Artículo 51. Liquidador.

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 52. Liquidación.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por La Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título La Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 53.- Solución de conflictos

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y La Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

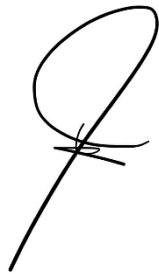
De esta manera queda conformado en su totalidad la reforma a los Estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS (ADIPRO).

3. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

4. Firmas

Bogotá, marzo 20 de 2021



Firma
Presidente
JUAN CARLOS GODFREY CONTRERAS
C.E. 36659



Firma
Secretario
CARLOS AUGUSTO DEL VALLE ARELLANO
C.C. 80.415.099